MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Centro Económico de Lima Norte

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA - Nº 000084 - 2019 - GM-MDI

Independencia, 03 de Mayo del 2019

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesta por don **FRITZ MARCO CUEVA ESPINOZA,** identificado con DNI N° 44868289, con domicilio en Av. Los Pinos N° 170, El Ermitaño del distrito de Independencia, contra la Resolución de Sanción N° 2797-2018-GFCM-MDI, y el informe Legal Nº 000187-2019-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194º reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo IIº del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Documento Simple Nº 24449-2018 de fecha 06 de noviembre del 2018, don Fritz Marco Cueva Espinoza, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sanción N° 2797-2018-GFCM-MDI, señala que mediante notificación preventiva N° 778-2018-GFCM/MDI de fecha 13 de octubre, del 2018, se le comunica la infracción cometida con el código de infracción 01-105, Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el Certificado de Licencia de Funcionamiento, presentó su descargo, se le notificó el acta de constatación N° 3531-2018 y la Resolución de Sanción 2797-2018, sancionandolo por la infracción precitada, por la suma de S/. 2075.00 soles y clausura temporal; asimismo, señala que la Ordenanza N° 331-2015 no indica que se debe poner el acta de constatación;

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA GERENCIA DE ASESORIA LEGAL V°B° GERENTE

Que, mediante Resolución de Sanción N° 2797-2018-GFCM-MDI de fecha 30 de octubre del 2018, se sanciona al administrado con una multa de S/. 2075.00 soles, por la comisión de la infracción con código 01-105 " Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el Certificado de Licencia de Funcionamiento";

Que, el numeral 8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Prdocedimiento Administrativo General señala que "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, del Informe Personal N° 000109-2018-LNAB-GFCM-MDI del personal de la Gerencia de Fiscalización, informa que en el momento de la intervención se constató que el establecimiento cuenta con dos licencias que no concuerdan con el giro de venta, asimismo, cuenta con un segundo piso que no está registrado, ya que en la licencia se ha consignado 60 m2, por lo que no concuerda con el área utilizada, tal como se puede verificar de la copia fedateada de la licencia de funcionamiento y tomas fotográficas que obran en autos;

Que, de acuerdo a la naturaleza jurídica del recurso de apelación, es de observarse y resolver en atención a lo que dispone el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece taxativamente, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferentes interpretación de las pruebas producidas o cuanto se trate de cuestiones de puro derecho:** la misma que se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamental de puro derecho, por lo mismo que faculta al superior en grado realizar una **evaluación previa**, que demanda la existencia de pruebas, actuación, análisis y decisión dentro de un cauce de sustentación que denominamos procedimiento recursal, que **permite examinar actos, modificar y sustituir por otros correctos,, suspenderlos o revocarlos** según sea el caso en análisis;

Que, en el presente caso, se advierte de los actuados que se ha identificado al administrado como autor de la comisión de la infracción, asimismo, el procedimiento administrativo sancionador se ha regido de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 331-2015-MDI

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Centro Económico de Lima Norte

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones y licencias, clausuras, decomiso (...);

Que, con Informe Legal N° 000173-2019-GAL-MDI, la Gerencia de Asesoría Legal opina se declare DESESTIMADO el recurso de apelación presentado por contra la Resolución de Sanción N° 002797-2018-GFCM-MDI, quedando agotada la vía administrativa ;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones delegadas en el numeral 6 del Artículo 20 de La Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y Resolución de Alcaldía N° 000132-2017-MDI de fecha 09 de agosto del 2017;

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° GERENTE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don **FRITZ MARCO CUEVA ESPINOZA,** contra la Resolución de Sanción N° 2797-2018-GFCM-MDI de fecha 30 de octubre del 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2° .- Dispóngase la devolución del expediente administrativo a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal.

ARTÍCULO 3° .- Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Silvana Salazar Sedano
GERENTE MUNICIPAL